

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Custodia y cuidado personal Rad: 2020-00284-00

La señora NATALIA SARRIA SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial ha propuesto demanda de custodia, visitas y cuidado personal contra el señor JOHATHAN ALFREDO HURTADO PASTRANA quien actúa en representación de su menor hija JUANITA HURTADO SARRIA, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Admitir la presente demanda de custodia, visitas y cuidado personal, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Como quiera que se vislumbra que el extremo activo de la acción cumplió con la carga procesal prevista en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al extremo demandado, otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles para que sea contestada la demanda, siguientes a la notificación personal.

TERCERO. Notificar este proveído a la defensora de familia y a la agente del ministerio público adscritas a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo como garantes de los derechos de la menor involucrada.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada Ana María Cabrera Ordoñez identificada con cédula de ciudadanía No 31.947.596 y la tarjeta profesional No 97.861 del C.S. de la J. y quien según el certificado No 27446 del C.S. de la J. se encuentra vigente.

QUINTO. Requerir a la parte demandante, a fin que se sirva suministrar al despacho los nombres completos, indicación del parentesco y las direcciones electrónicas en donde habrán de recibir notificaciones judiciales, los parientes por vía materna de la niña Juanita, quien habrá de escucharse en el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código Civil. Para este propósito, se conceden diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

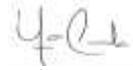
Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **02**, hoy, **21 de enero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

LJNM.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dbe9163c8815679dd15e33828be2b313e994ca25c7215b55417cd260f57f2b**
Documento generado en 19/01/2021 10:26:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>